GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, lunes 17 de junio de 2019

# CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

 $\overline{
 N^{\circ}} \overline{22.188}$ 

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

**5**0 Págin

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*















GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019						
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página	
070003031	Junio 10 de 2019	3	070003043	Junio 10 de 2019	25	
070003032	Junio 10 de 2019	5	070003044	Junio 10 de 2019	27	
070003033	Junio 10 de 2019	7	070003045	Junio 10 de 2019	29	
070003034	Junio 10 de 2019	9	070003046	Junio 10 de 2019	31	
070003035	Junio 10 de 2019	10	070003047	Junio 10 de 2019	33	
070003036	Junio 10 de 2019	12	070003048	Junio 10 de 2019	35	
070003037	Junio 10 de 2019	13	070003049	Junio 10 de 2019	37	
070003038	Junio 10 de 2019	15	070003050	Junio 10 de 2019	39	
070003039	Junio 10 de 2019	17	070003051	Junio 10 de 2019	41	
070003040	Junio 10 de 2019	19	070003052	Junio 10 de 2019	43	
070003041	Junio 10 de 2019	21	070003053	Junio 11 de 2019	44	
070003042	Junio 10 de 2019	23				



Radicado: D 2019070003031

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

# **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

La Resolución 1778 del 27 de enero de 2017, en su artículo 5, contempla las causales de terminación del encargo en el cual se establece: Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 1: "por renuncia al encargo".

Mediante oficio de radicado 2019020028576 del 21 de mayo de 2019 y corregido mediante radicado 219020032034 del 06 de junio de 2019, ambos oficios recibidos en la Dirección de Personal el día 06 de junio de 2019, la señora EUGENIA DE JESUS IDARRAGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 32.552.057, presentó renuncia al encargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4783, ID Planta 3143, adscrito al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y al cargo del cual es titular como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC. Planta 3281, ID Planta 0176, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

# DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora EUGENIA DE JESUS IDARRAGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 32.552.057, para separase del encargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4783, ID Planta 3143, adscrito al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y al cargo del cual es titular como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC. Planta 3281, ID Planta 0176, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 02 de julio de 2019.

# "Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC. Planta 3281. ID Planta 0176, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 02 de julio de 2019, es vacante definitiva, dicho cargo es ocupado en provisionalidad por la señora ILDA NATALIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.208.436.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIQUIA** 



Radicado: D 2019070003032 Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: GLADYS

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exeguible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijo los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020175701 del 20 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2900 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TEMPORAL), Código 407, Grado 05, NUC Planta 6551, ID Planta 4197, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO de la GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, cargo que fue declarado desierto.

DECRETO NUMERO	
----------------	--

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

Finalizadas las etapas del proceso externo número 41 de 2019 y publicados los resultados definitivos el día 30 de mayo de 2019, se encontró que la señora GLADYS STELLA VELASQUEZ DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.063.844, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrada.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora GLADYS STELLA VELASQUEZ DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.063.844, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TEMPORAL), Código 407, Grado 05, NUC Planta 6551, ID Planta 4197, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO de la GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a partir de la posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitation

Aprobó: Natalia Patrinia Serra Palacio Directora de tersonal Aprobó
Jairo Alberra Cand Rabba
Secretario de Despacho

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2019070003033

Fecha: 10/06/2019
Tipo: DECRETO

npo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

## Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijo los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020185781 del 28 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3386 del 02 de junio de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6649**, ID Planta **4288**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**,

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES - DAPARD, cargo que fue declarado desierto.

Finalizadas las etapas del proceso externo número 41 de 2019 y publicados los resultados definitivos el día 30 de mayo de 2019, se encontró que el señor **JAFED NARANJO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.614.893**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrada.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

## **DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor JAFED NARANJO GUARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.893, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL), Código 219, Grado 03, NUC Planta 6649, ID Planta 4288, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES - DAPARD, a partir de la posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LÙIS PÉREZ GUTIÈRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 07/06/2019

Aprobó: Natalia Patricia bierra Pala Directora de personal

Aprobó Jairo Alberta Cand Paldón Secretario de Despoeno

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070003034

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Destino: CIELO



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

# Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2019020032276 del 07 de junio de 2019, la señora CIELO DEL PILAR MARIN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.014.605, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 1024, ID Planta 0615, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE INFORMATICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

# **DECRETA**

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora CIELO DEL PILAR MARIN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.014.605, para separarse del cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 1024, ID Planta 0615, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE INFORMATICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA** 



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

Radicado; D 2019070003035
Fecha: 10/06/2019
Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

## **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0025**, ID Planta **1631**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

# **DECRETA**:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora JESSICA ALEJANDRA ANGEL BETANCUR, identificada con cédula de ciudadana número 43.203.997, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0025, ID Planta 1631, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

)F(	CRETO	NUMF	20

HOJA N°

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Natalia P Profesional Universitario Directora 06/06/2019

Aprobó
Jairo Alberto Gano Pabón
Secreta po di Degistino
Stado a las pormas y disposiciones legales



Radicado: D 2019070003036

Fecha: 10/06/2019 Tino: DECRETO



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

# Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2019010211326 del 05 de junio de 2019 y corregido mediante oficio del 06 de junio de 2019, la señora CAROLINA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.641.164, presentó renuncia al cargo de TECNICO AREA SALUD (Provisional en vacante temporal), Código 323, Grado 01, NUC. Planta 2608, ID Planta 1023, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO, en el Municipio de El Santuario - Antioquia de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 10 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

# **DECRETA**

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora CAROLINA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.641.164, para separarse del cargo como TECNICO AREA SALUD (Provisional en vacante temporal), Código 323, Grado 01, NUC. Planta 2608, ID Planta 1023, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO, en el Municipio de El Santuario - Antioquia de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 10 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

06/06/2019

MO DECEMBED



Radicado: D 2019070003037

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) MARIBEL VARGAS ZAPATA, identificado(a) con Cédula 1.028.007.478, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 90.0 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a MARIBEL VARGAS ZAPATA, identificado(a) con Cédula 1.028.007.478, Trabajadora Social, Especialidad Trabajador Social, como Docente Orientadora, para la Institución Educativa San Juan de Los Andes, Sede Institución Educativa San Juan de Los Andes del municipio de Andes, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.0, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MARIBEL VARGAS ZAPATA, identificado(a) con Cédula 1.028.007.478, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a MARIBEL VARGAS ZAPATA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

NOMBRE
Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Talento Humano
Revisó: Carmenza Castaño Santa

Los arriba (irrmantes decharames, que hemos res isado el documento y lo encentramos ajustadolgas normas y disposiciones legales sigentes: y per lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para lifma.

**CCASTANOS** 



Radicado: D 2019070003038

Fecha: 10/06/2019

Tipo, DECRETO Dostino: KATIA



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) KATIA ISABEL ARRIETA DEAVILA, identificado(a) con Cédula 1.128.387.446, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 92.5 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a KATIA ISABEL ARRIETA DEAVILA, identificado(a) con Cédula 1.128.387.446, Ingeniera Biológica, Especialidad Ingeniera Biológica, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, Sede Colegio Arturo Velásquez Ortiz del municipio de Santa Fe de Antioquia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92.5, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a KATIA ISABEL ARRIETA DEAVILA, identificado(a) con Cédula 1.128.387.446, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 18 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **KATIA ISABEL ARRIETA DEAVILA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

NOMBRE
Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
W. Ob. I.

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humalo
Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica
Proyectó: Carmenza Castaño Santa
Los arriba firmantes declaramos que hemos res isado el documento y lo encontramos ajustado a la promas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**CCASTANOS** 



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA**

Radicado: D 2019070003039

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Dostino: JULIETII

Por el cual se Nombra en Propiedad - Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) JULIETH JARAMILLO BRAN, identificado(a) con Cédula 43.990.612, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 87.5 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a JULIETH JARAMILLO BRAN, identificado(a) con Cédula 43.990.612, Matemática, Especialidad Matemática, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Institución Educativa Braulio Mejía del municipio de Sonsón, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 87.5, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JULIETH JARAMILLO BRAN, identificado(a) con Cédula 43.990.612, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 21 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JULIETH JARAMILLO BRAN, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Carmenza Castaño Santa

Los arriba firmantes declaramos que hemos necisado el documento y lo encontramos ajustado de genoremas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad to presentamos para firma.



# **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Radicado: D 2019070003040

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) WALTER MOLINA GALINDO, identificado(a) con Cédula 80.739.077, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 94.6 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a WALTER MOLINA GALINDO, identificado(a) con Cédula 80.739.077, Licenciado en Biología, Especialidad Biología, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del municipio de Urrao, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94.6, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a WALTER MOLINA GALINDO, identificado(a) con Cédula 80.739.077, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 10 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **WALTER MOLINA GALINDO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID (ESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los amba firmantes declaramos que homos revisado el documento y lo encontramos ajustado a Jas homas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA**

Radicado: D 2019070003041

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Destino: FLOR



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil-de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un organo de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) FLOR MARINA CÁRDENAS QUINTERO, identificado(a) con Cédula 1.036.925.761, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 83.8 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a FLOR MARINA CÁRDENAS QUINTERO, identificado(a) con Cédula 1.036.925.761, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Especialidad Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa El Guayabo, Sede Institución Educativa El Guayabo del municipio de Santa Bárbara, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 83.8, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a FLOR MARINA CÁRDENAS QUINTERO, identificado(a) con Cédula 1.036.925.761, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 18 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **FLOR MARINA CÁRDENAS QUINTERO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisò: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisò: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisò: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyectò: Carmenza Castaño Santa

Los amba (firmanos declaranos, que hemo nos isado el documento y lo encontramos ajudado a (Gormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA**

Radicado: D 2019070003042

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LUCELLY

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) LUCELLY MURILLO SAA, identificado(a) con Cédula 29.568.809, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 91.7 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a LUCELLY MURILLO SAA, identificado(a) con Cédula 29.568.809, Comunicador Social-Magister en Educación y Desarrollo Humano, Especialidad Comunicador Social, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, para el Centro Educativo Rural Obispo Emilio Botero González, Sede Centro Educativo Rural Obispo Emilio Botero González del municipio de Marinilla, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 91.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del 17 de enero de 2019, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a LUCELLY MURILLO SAA, identificado(a) con Cédula 29.568.809, en el Grado 3, Nivel Salarial AM del Escalafón Docente, a partir del 17 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a LUCELLY MURILLO SAA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT cretario de Educación

Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativ Reviso: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica Carmenza Castaño Santa Contaction



Radicado: D 2019070003043

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) **JUAN GONZALO ESCOBAR GALLO**, identificado(a) con Cédula **1.037.570.633**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86.3** en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a JUAN GONZALO ESCOBAR GALLO, identificado(a) con Cédula 1.037.570.633, Ingeniero Agropecuario, Especialidad Ingeniero Agropecuario, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Portachuelo, Sede Colegio Portachuelo del municipio de Amalfi, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86.3, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JUAN GONZALO ESCOBAR GALLO, identificado(a) con Cédula 1.037.570.633, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **JUAN GONZALO ESCOBAR GALLO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

,	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	MIC MOIN	11.00.20
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Hillia Gard de U	2 516119
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Masto Do Store	4/6/14
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Courseya Costaño Santa	30-05-2019

CCASTANOS



Radicado: D 2019070003044

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) **EDGAR BELTRAN SANCHEZ**, identificado(a) con Cédula **10.011.446**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 82.5** en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a EDGAR BELTRAN SANCHEZ, identificado(a) con Cédula 10.011.446, Biólogo, Especialidad Biólogo, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural Las Animas, Sede Centro Educativo Rural Las Animas del municipio de Concordia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 82.5, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **16 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a EDGAR BELTRAN SANCHEZ, identificado(a) con Cédula 10.011.446, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 16 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a EDGAR BELTRAN SANCHEZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los arriba firmanos que homos ros isado el documento y lo encontramos iguasdo a la garmas y disposiciones legales sigentes y por lo unito, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070003045

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Dostino: YESID



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) YESID GALVIS CANO, identificado(a) con Cédula 1.033.346.205, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 87.9 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a YESID GALVIS CANO, identificado(a) con Cédula 1.033.346.205, Abogado, Especialidad Abogado, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del municipio de Urrao, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 87.9, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a YESID GALVIS CANO, identificado(a) con Cédula 1.033.346.205, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 10 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **YESID GALVIS CANO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó de Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguitar García, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los amba firmantes declaranos, que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado de normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



# **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA**

Radicado: D 2019070003046

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MONICA

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* Él Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- \* El(la) Señor(a) MONICA PINEDA TAVERA, identificado(a) con Cédula 32.350.188, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 94.6 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a MONICA PINEDA TAVERA, identificado(a) con Cédula 32.350.188, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magíster en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, Especialidad Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del municipio de Urrao, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94.6, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MONICA PINEDA TAVERA, identificado(a) con Cédula 32.350.188, en el Grado 3, Nivel Salarial AM del Escalafón Docente, a partir del 10 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO**: **Inscribir** a **MONICA PINEDA TAVERA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Les arriba firmantes declarannos, que hemos revisado el documento y lo encontamos giustado a la Jurídinas la generala y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070003047

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

## **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*La señora **DIANA CLARECY JORDAN BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.908.409**, Licenciada en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Claver Sede Escuela Urbana Puerto Claver del municipio de El Bagre, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad producto del concurso de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, mediante el Decreto 2017070001329 del 21 de marzo del 2019, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000041065 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territoriaí.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente DIANA CLARECY JORDAN BORJA, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la señora DIANA CLARECY JORDAN BORJA, identificada con cédula de ciudadanía 52.908.409, Licenciada en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Claver – Sede Escuela Urbana Puerto Claver del municipio de El Bagre, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VELIENTESW 1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Diana Clarecy Jordan Borja, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Jordan Borja, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	The moj.	P-01-19
Revisó:	Revisò: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Vo gime Strily	16,05,49
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Tresto lo cho	16/05/B
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vancua Foente	aslosha



Radicado: D 2019070003048

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Destino: MARIA



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

# **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*La señora MARIA JANETH ROMAÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 35.600.399, Licenciada en Ingles y Fracés, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Ingles, Especialista en Administración de la Informática Educativa, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante el Decreto 02172 del 08 de julio del 2011, inscrita en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000041115 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Térritorial.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente MARIA JANETH ROMAÑA PALACIOS, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

# **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la señora MARIA JANETH ROMAÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 35.600.399, Licenciada en Ingles y Fracés, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Ingles, Especialista en Administración de la Informática Educativa, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne, inscrita en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

UENTESW 1 de 2



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Maria Janeth Romaña Palacios, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Romaña Palacios, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secrétario de Educación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	July & Morry	17.01.17
Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Virgini Sply	16,0519
Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Trestallo who	1605M
Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vanewa Foertes	100549
	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo  Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano  Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo  Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano  Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica



Radicado: D 2019070003049

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: YESSICA



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

# **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*La señora YESSICA YADIRA SALAZAR LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.076.324.061, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Valores Humanos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López Sede Colegio Puerto López del municipio de El Bagre, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad producto del concurso de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, mediante el Decreto 2017070002290 del 18 de mayo del 2017, inscrita en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000041085 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente YESSICA YADIRA SALAZAR LARGACHA, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la señora YESSICA YADIRA SALAZAR LARGACHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.076.324.061, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Valores Humanos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López – Sede Colegio Puerto López del municipio de El Bagre, inscrita en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VFUENTESW 1 de 2



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Yessica Yadira Salazar Largacha, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Salazar Largacha, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

6	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisô: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	John Empl.	13-08-17
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Virgini Jato,	16 05 19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	Trestolound	[6/0] /m
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vaneux Fuente	15/05/19



Radicado: D 2019070003050

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO Destino: AGRIENCIONUE APRICULA

Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

# **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*El señor CONRADO MORENO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía 11.799.194, Licenciado en Ciencias Sociales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Presbítero José Cadavid del municipio de Donmatías, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante el Decreto 0918 del 01 de abril del 2009, inscrito en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000041035 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y, el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente CONRADO MORENO MOSQUERA, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al señor CONRADO MORENO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía 11.799.194, Licenciado en Ciencias Sociales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Presbítero José Cadavid del municipio de Donmatías, inscrito en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VFUFNTESW 1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Conrado Moreno Mosquera, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Moreno Mosquera, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	* FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	JIME Maje	12.05.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Virgin Coto	16.08.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Trestallo allo	16/05/h
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vaneya Foorts.	15/05/19



Radicado: D 2019070003051

Tipo: DECRETO Dostino: YIRLIN

Fecha: 10/06/2019

Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\*La señora YIRLIN JHANETH SALAZAR LARGACHA identificada con cédula de ciudadanía 1.076.328.115, Normalista Superior en Etnoeducación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Claver - Sede Escuela Urbana Claver del municipio de El Bagre, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad producto del concurso de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, mediante el Decreto 2019070001296 del 21 de marzo del 2017, inscrita en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000041075 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual-se accede al traslado del (la) Docente YIRLIN JHANETH SALAZAR LARGACHA, a esa entidad Territorial.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la señora YIRLIN JHANETH SALAZAR LARGACHA identificada con cédula de ciudadanía 1.076.328.115, Normalista Superior en Etnoeducación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Claver - Sede Escuela Urbana Claver del municipio de El Bagre, inscrita en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

VEUENTESW 1 de 2



ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Yirlin Jhaneth Salazar Largacha, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Salazar Largacha, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	JIM @ MOJ.	13.01.17
Revisó:	Revisò: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Virgini Tolu.	16,0519
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Trains le une	, 16 oth
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Variety trental	1505hq
Los arriba fi legales vige	rmantes declaramos que hemos revisad intes y por lo tanto, bajo nuestra respons	lo el documento y lo encontramos ajustado a las l sabilidad lo presentamos para la firma.	normas y disposiciones



Radicado: D 2019070003052

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Dostino: CARLOS

# "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al doctor CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.387.408, Jefe Oficina Privada de la Gobernación de Antioquia, como delegado del Gobernador del Departamento en la Junta Directiva de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

Secretaria General

NOMBRE
Proyectó:
Luz María Morales N.

Reviso: Carlos E. Montoya M. Director Asesoria-legal y de Control
Aprobo: Gustavo A. Restrepo G. Subsecretario stridico

NOMBRE
FIRMA
FECHA

04/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legalet vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070003053

Fecha: 11/06/2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de

Cargos de la Administración Central"

# EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018, y

# CONSIDERANDO:

A. Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de cargos del Departamento de Antioquia es acorde con la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y todas las normas relacionadas compiladas en el Decreto Nacional 1083 de 2015.

B. Que es necesario ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo Asesor, código 105, grado 02, Nuc 2000004974, adscrito al Despacho del Gobernador, para adicionarle funciones de seguimiento y control a los contratos mediante los cuales se desarrollan los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de Asesor, código 105 grado 02, NUC 2000004974, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

	IDENTIFICACIÓN
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
Código:	105
Grado:	02

, or medio dei cuarse modifica el martual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

Nro. de Cargos:

, e 16 🐯

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión Directa C. Mary

# ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR

2000004974 105-02 . al W

# I. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir y asesorar al Gobernador en el monitoreo y control de la participación del Departamento en proyectos de especial interés o de gran impacto, con el fin de lograr el desarrollo económico y social con ellos pretendido.

# II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Apoyar la planeación de programas y proyectos de especial interés para el Departamento con el fin de que los organismos responsables desarrollen las acciones y coordinen las actividades señaladas en el Plan de Desarrollo.
- 2. Realizar auditorías a los contratos celebrados para el desarrollo de los programas y proyectos de especial interés o de gran impacto, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- Revisar que los documentos y actos administrativos se encuentren ajustados a los lineamientos establecidos, contribuyendo al desarrollo idóneo de los programas y proyectos.
- 4. Asesorar la conformación, integración y funcionamiento de los comités y equipos de trabajo que se requieran para lograr el eficaz desarrollo de los programas y proyectos de carácter especial para el Departamento de Antioquia.
- Identificar los proyectos o inversiones en los que el Departamento de Antioquia es parte y en los que existe alto riesgo de no cumplir con los objetivos planteados, con el fin informar al Señor Gobernador para que imparta directrices y se tomen medidas para alcanzar los objetivos.
- 6. Proponer y gestionar alternativas de solución viables y posibles a los problemas que se presentan en proyectos de especial importancia para los intereses del Departamento, con el acompañamiento de los funcionarios competentes.
- 7. Representar al Señor Gobernador ante entidades públicas o privadas, por delegación, en cualquier clase de actividad que tenga como objetivo el seguimiento, coordinación, monitoreo, etc, del cumplimiento, desarrollo o ejecución del Plan de Desarrollo Departamental o alguno de sus componentes.
- 8. Asesorar en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales para analizar la viabilidad de los mismos.
- Resolver las consultas emitiendo conceptos y aportando elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
- 10. Realizar estudios relacionados con la misión Institucional, los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados, para justificar las necesidades de la Entidad.
- 11. Participar en la representación del organismo o entidad, asistiendo a reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado, con el fin de promover las políticas establecidas en la Gobernación.
- 12. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
- 13. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
- 14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

# III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. La planeación de programas y proyectos de especial interés para el Departamento recibe apoyo con el fin de que los organismos responsábles desarrollen las acciones y coordinen las actividades señaládas en el Plan de Desarrollo.

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

- 2. Se asesora en la conformación, integración y funcionamiento de los comités y equipos de trabajo que se requieran logrando el eficaz desarrollo de los programas y proyectos de carácter especial para el Departamento de Antioquia.
- 3. Los proyectos o inversiones en los que el Departamento de Antioquia es parte y en los que existe alto riesgo de no cumplir con los objetivos planteados, son identificados y se informan al Señor Gobernador para que imparta directrices y se tomen medidas para alcanzar los objetivos.
- 4. Las alternativas de solución viables y posibles a los problemas que se presentan en proyectos de especial importancia para los intereses del Departamento, se proponen y gestionan con el acompañamiento de los funcionarios competentes.
- 5. Se representa al Señor Gobernador ante entidades públicas o privadas, por delegación, en cualquier clase de actividad que tenga como objetivo el seguimiento, coordinación, monitoreo, etc, del cumplimiento, desarrollo o ejecución del Plan de Desarrollo Departamental o alguno de sus componentes.
- 6. La asesoría es realizada para analizar la viabilidad de las políticas y planes generales de la entidad.
- 7. La resolución de consultas, la asistencia técnica prestada, la emisión de conceptos y los elementos de juicio aportados, facilita la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
- 8. Los estudios e investigaciones son realizados para justificar las necesidades de la Entidad de manera que éstos se relacionen con la misión institucional y los propósitos y objetivos.
- 9. La representación del Organismo o entidad, se realiza asistiendo a reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado, con el fin de promover las políticas establecidas en la Gobernación.
- 10. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
- 11. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

# IV. RANGO DE APLICACIÓN

# De Tiempo o ambientales

- Permanentemente

# De Lugar

- En el Departamento de Antioquia

# De modo o variación

- Clientes internos y externos

# V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Ó ESENCIALES

# Área Administrativa

- Sistema integrado de gestión
- Planes de gobierno nacional y departamental
- Auditoría
- Desarrollo de proyectos
- Elaboración de planes de trabajo
- Administración pública
- Coordinación de equipos de trabajo
- Panorama de riesgos
- Plan de desarrollo departamental
- Manual de Protección de la Información
- Manual de Políticas de Seguridad Informática
- Metodologías de investigación
- Planificación y desarrollo regional
- Plan estratégico de antioquia (planea)

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

- Temas específicos del área asignada
- Metodologías de evaluación y seguimiento de planes de desarrollo

# Área de Publicidad y Comunicaciones

- Protocolo político
- Protocolo ceremonial

### Área de Sistemas

- Microsoft office word
- Manejo técnico para el respaldo de la información
- Sistema Mercurio
- Seguridad de la Información
- Microsoft office power point
- Microsoft office excel

### Área del Secretariado

- Normatividad vigente sobre manejo de información
- Manejo y conservación de información

#### Área Económica

- Análisis económicos y financieros

### Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Marco Normativo vigente de contratación
- Contratación
- Directrices para los bancos de proyectos de orden territorial
- Legislación pública
- Actos Administrativos
- Seguimiento jurídico de contratos

### VI. EVIDENCIAS

# De conocimiento

- Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera).

# De producto

- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).
- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).
- Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR)
- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
- Informes de gestión. (Documentos soportes).
- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).
- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).
- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)
- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).

# De desempeño

- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.
- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)
- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.
- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos).

# VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC..

### **HOJA NÚMERO 5**

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el Decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2°- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LÚIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

SECRETARIA GENERAL

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzman	Subsecretario Jurídico	Sur oho	9-6-19
Aprobó	Idalba Ruiz Gallego	Directora de Desarrollo Organizacional	1 2	24-05-2019
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario	commensi	55.02-5013
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario	Kathenni	22-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".